



**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** COOMULPEN  
**Demandado:** OSCAR VALENCIA OYOLA Y OTROS  
**Rad. No.** 084334089-002-2023-00157-00

SECRETARIA:

Señor juez a su despacho el presente proceso de la referencia **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA COOMILPEN** en contra del demandado **OSCAR VALENCIA OYOLA Y OTROS**, identificado con el radicado 2023-00157, pendiente para resolver la diligencia de notificación personal de la demanda.

Proveer.

Malambo, 19 de abril de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO**

Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veinticuatro (2.024).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, encuentra esta dependencia judicial que el día 19 de abril del 2024 por vía correo electrónico, el plenario recibió memorial por la parte demandante donde se practica la notificación personal al demandado, esto con el fin que compareciera al juzgado y se informara del proceso que cursa en su contra en esta agencia judicial, de la misma manera encontramos que, el día 8 de abril del año en curso, la parte activa envió memorial al despacho, donde aportaba la certificación de la diligencia de notificación por aviso, donde figura la demanda, sus anexos y auto que libra mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, referente a la diligencia de notificación personal, realizada por el demandante, se tiene que, en la certificación emitida por la empresa de correo, se observa que la misma fue practicada en el lugar de residencia del ejecutado, de la misma manera en dicho documento reposa que la persona a notificar si reside allí, no obstante, vale la pena aclarar, que dicha certificación solo cuenta con la firma del togado, pero en ella no se evidencia por ninguna parte sello ni cotejo emitido por la empresa de servicio de postal autorizado, de la misma manera ocurre la diligencia de notificación por aviso, ya que en ella no reposa sello, ni cotejo emitido por la empresa de correo, tal como lo consagra el Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 3

***Inciso 3:*** La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la parte emotiva del presente auto, el juzgado requiera al demandante para que aporte al plenario constancia del sello y del cotejo emitido por de la empresa de mensajería de autorizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte Demandante para que en el término de tres (03) días hábiles allegue al juzgado las certificaciones emitidas debidamente selladas y cotejas por la empresa de mensajería.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPALDE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 49

Hoy, 23 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paola Gicela De Silvestri Saade**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd24519e1dcee7fb8256c8184b8edff8732bdc77546b1bf7869b54baec932ec**

Documento generado en 22/04/2024 03:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**